



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1741

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2020 00151 00

1. Toda vez que por error involuntario del Despacho, en el auto N° 1107 del 3 de junio de 2021 (archivo 53 del expediente digital), en el numeral segundo de la parte resolutive, se advirtió la toma de nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, mediante el oficio 0198 del 04 de febrero de 2021, para el proceso ejecutivo que se adelanta en ese despacho, por la sociedad ICOLMALLAS S.A., contra el demandado ROLFORMADOS S.A.S. Radicado 2020-00618-00, cuando lo correcto es que dicha solicitud de remanentes emana es del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, por consiguiente, se ACLARA el aludido auto en el respectivo numeral, significando que la toma de remanentes es para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, Antioquia y no como se anotó. En lo demás se mantiene la citada providencia. Líbrese oficio en tal sentido.
2. Solicita la parte actora, mediante escrito visible en el archivo 62 del expediente digital, se libre despacho comisorio tendiente al secuestro del bien inmueble sobre el que recae la medida de embargo.

Así las cosas, perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble del demandado HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS, C.C. 8'249.487, se ORDENA el secuestro del inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia, bajo el número de matrícula N°. 029-24079, Lote ubicado en el paraje La Sucia del municipio de Sopetrán, Antioquia, sin nomenclatura; para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán, Antioquia, como lo dispone el artículo 38 del Código General del Proceso quien queda facultado para subcomisionar, advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar

fecha y hora para la citada diligencia, nombrar al secuestre, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y se insiste, facultad de sub comisionar. Igualmente, las facultades consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$300.000 al secuestre, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. En archivo 63 del expediente digital, se aprecia oficio JTPMDS21-899 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabaneta, donde se decretó embargo de remanentes frente a los señores Gustavo Adolfo Zapata Cardona y Hernán de Jesús Zapata Villegas, demandados ante el mencionado despacho judicial, en el proceso ejecutivo con radicado 05361-40-89-003-2020-0377-00, promovido por Aceros Cortados S.A.S.

Por ser procedente, Se TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, mediante el oficio JTPMDS21-899 del 1 de julio de 2021, para el proceso ejecutivo que se adelanta en ese despacho, por la sociedad ACEROS CORTADOS S.A.S., contra los demandados Gustavo Adolfo Zapata Cardona y Hernán de Jesús Zapata Villegas, radicado 05361-40-89-003-2020-0377-00, con la ADVERTENCIA que se toma nota únicamente respecto a bienes del demandado HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS, atendiendo que media con anterioridad a la presente solicitud, embargo de remanentes para el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Itagüí y respecto del demandado Gustavo Adolfo Zapata Cardona, (archivo 35 del expediente digital), por el proceso allí adelantado con radicado 2020-00158, que nos fue comunicado por oficio 0584/2020/00158 del 25 de noviembre de 2020 (archivo 27). Líbrese el oficio pertinente comunicando esta decisión.

4. Es menester tener presente que en el proceso radicado 2020-00036 que se tramita en este mismo Juzgado, en el anexo 46, se pone en evidencia que la sociedad Rolformados fue admitida en proceso de liquidación ante la

RADICADO N° 2020-00151-00

Superintendencia de Sociedades; por lo tanto se procederá por secretaría a incorporar copia de dicha pieza procesal para que obre en el presente proceso, por lo que se ordena que respecto a dicha sociedad se remitan las actuaciones del presente radicado, remitiendo las medidas cautelares decretadas frente a la mentada sociedad Rolformados ante la Superintendencia de Sociedades.

5. En consonancia con lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que informe acorde con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, si prescinde del cobro del crédito frente al deudor(es) solidario(s) lo que deberá manifestar en el término de tres días siguientes. En caso de no hacer ninguna manifestación se entiende su interés de hacer efectivo el crédito frente a dicho deudor(res).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 38** fijado en la página web de la rama judicial el **01 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0265b72b0a837fee1d16d635329ce9296b577705bb38e726a1b91cc8a3f2af87**

Documento generado en 31/08/2021 01:24:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>